



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 634 - 2010 - MDS

Socabaya, 20 DIC. 2010



VISTOS:

El Expediente Administrativo con Registro N° 0448-2010, recaído en el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Eduardo Rubén Fernández Delgado en contra de la Resolución Gerencial N° 109-2010-MDS/A-GM-GA, el Informe N° 062-2010-ALE-MDSocabaya de Asesoría Legal Externa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, de conformidad con los artículos 207° y 211° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la interposición del recurso de apelación se realizará dentro de los 15 días perentorios de haber sido notificado el acto a impugnar, el recurso impugnatorio a presentar deberá ser autorizado por letrado. Asimismo el artículo 113° de la citada norma refiere la formalidad que a de cumplirse todo escrito que ha de presentarse a la administración pública. Exigencias formales que cumple el recurso interpuesto.

Que, conforme al Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el administrado Eduardo Rubén Fernández Delgado ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 109-2010-MDS/A-GM-GA, emitida por la Gerencia de Administración que declaró infundada su reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 058-2010-MDS/A-GM-GA, que a su vez declaró improcedente su solicitud de pago de beneficios sociales y otros.

Que, el Sr. Eduardo Rubén Fernández Delgado solicitó el pago de sus derechos laborales correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005; como aparece en el expediente se canceló las vacaciones trucas por el período comprendido del 01-12-2005 al 31-08-2006. Mediante Resolución Gerencial N° 058-2010-MDS/A-GM-GA, se reconoció que el solicitante laboró de manera discontinuada sumando cinco periodos que van del 03-02-2003 / 15-12-2003 al 01-12-2005 / 31-08-2006 (este ultimo periodo fue cancelado), la resolución reconoce que los cuatro periodos no fueron objeto de liquidación de beneficios sociales en aplicación de la Ley N° 27321 ya que el derecho del servidor habría prescrito y en consecuencia se declaró improcedente lo solicitado. La Resolución Gerencial N° 109-2010-MDS/A-GM-GA, con el mismo criterio declaró infundada la reconsideración con el argumento de la prescripción.

Que, la Municipalidad Distrital de Socabaya ha reconocido que el recurrente laboró en la Municipalidad por periodos y no en forma continua, además que los periodos comprendidos entre 03-02-2003 / 15-12-2003 y el 05-01-2005 / 30-07-2005 no fueron objeto de liquidación de beneficios laborales. También esta establecido mediante el Informe N° 408-2010-MDS/A-GM-GSA-URRHH emitido por la Unidad de Recursos Humanos, que el recurrente estaba sujeto al régimen laboral publico es decir el D. Leg. N° 276.



Que, el Sr. Eduardo Rubén Fernández Delgado, al haber estado sujeto al régimen laboral público, D. Leg N° 276, no es de aplicación la Ley N° 27321 Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, por ser de aplicación al régimen laboral privado D.S. N° 003-97-TR.

Que, se debe declarar la nulidad de oficio de lo actuado en el presente procedimiento hasta el momento en realizar la determinación de los periodos laborados y la liquidación de los beneficios correspondientes conforme al régimen laboral público, pues se ha incurrido en causal de nulidad conforme al artículo 10 numeral 1 y 2 de la Ley N° 27444 por lo tanto nulas la Resolución Gerencial N° 058-2010-MDS/A-GM-GA y la Resolución Gerencial N° 109-2010-MDS/A-GM-GA.

Que, estando a estas consideraciones y haciendo uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales N° 058 y 109-2010-MDS/A-GM-GA de fecha 21 de Abril del 2010 y 19 de julio del 2010 respectivamente emitidas por la Gerencia de Administración; retrotrayéndose el procedimiento hasta el momento de realizar la determinación de los periodos laborales y la liquidación de los beneficios que le correspondan al Sr. Eduardo Rubén Fernández Delgado, conforme al régimen laboral público.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se cumpla con notificar la presente Resolución al administrado, y áreas pertinentes dentro de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Amalia S. Salas Aparicio
Abog. Amalia S. Salas Aparicio
GERENCIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE

